



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL F-062-2014.**

RES. EX. N° 7/ROL N° F-062-2014

Santiago, **09 ABR 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las

Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Que, con fecha 22 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-062-2014, con la formulación de cargos a Aquachile S.A., Rol Único Tributario N° 79.800.600-2;

8° Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Álvaro Varela Walker, representante de Aquachile S.A. presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el 12 de noviembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-062-2014;

9° Que, con fecha 05 de diciembre de 2014, estando dentro de plazo legal, don Álvaro Varela Walker en representación de Aquachile S.A., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, para su aprobación;

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 417, de 11 de diciembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 25 de febrero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 80;

11° Que con fecha 10 de marzo de 2015 mediante Res. Ex. N°5/Rol N° F-062-2014, se acepta el programa de cumplimiento presentado por Aquachile

S.A. bajo la condición que las observaciones señaladas en la resolución citada precedentemente fueran subsanadas dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto;

12° Que con fecha 26 de marzo de 2015, Don Álvaro Varela Walker, representante de Aquachile S.A., presenta dentro de plazo el texto refundido, coordinado y sistematizado del programa de cumplimiento Aquachile S.A., que se hace cargo de las observaciones señaladas en Res Ex N°5 /Rol N° F-062-2014 formuladas por esta Superintendencia;

13° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tendrán por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento; y por medio de la presentación de fecha 26 de marzo de 2015 ya citada, se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo nueve del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación;

14° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$59.913.429, conforme a lo señalado en el Título VI del programa: Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

15° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Aquachile S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

IV. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Piscicultura Fiordo Aysén.

Objetivo específico número 1.

Acción 1.

- i) Implementación "Procedimiento limpieza playa y sector alledaño Piscicultura" y limpieza del cuerpo receptor y canalización del efluente.

- ii) Plazo de ejecución: Se empezó a ejecutar de manera inmediata con posterioridad a la fiscalización en la que se constataron los hechos y se seguirá ejecutando durante los tres meses de duración del programa de cumplimiento.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, Implementar "Procedimiento limpieza playa y sector aledaño a piscicultura" y mantener el cuerpo receptor sin presencia de hongos y algas y, la canalización del efluente, sin presencia de musgos y hongos =1.
- iv) Indicadores: Implementar "Procedimiento limpieza playa y sector aledaño a piscicultura" y mantener el cuerpo receptor sin presencia de hongos y algas y, la canalización del efluente, sin presencia de musgos y hongos =1. No Implementar "Procedimiento limpieza playa y sector aledaño a piscicultura" y no mantener el cuerpo receptor sin presencia de hongos y algas y, la canalización del efluente, sin presencia de musgos y hongos =0.
- v) Medios de Verificación, Reporte periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte final: Reportes consolidados de los registros de Playas Limpias, limpieza del cuerpo receptor y canalización del efluente, que incluyan fotografías fechadas y georreferenciadas mensuales, que den cuenta del cumplimiento de la acción durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, estos informes deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes al cumplimiento de los 3 meses de aprobado el programa. Anexo 1: Procedimiento de limpieza de playa y sector aledaño Piscicultura Quetroleuf. Fotografías georreferenciadas de la limpieza de las estructuras del decantador y cuerpo de agua receptor.
- vii) Costos \$: No aplica.

Acción 2.

- i) Medios de Verificación, Reporte final: Informe consolidado que permita verificar la correcta instalación, implementación y funcionamiento del sistema mejorado de tratamiento de riles, que incluya fotografías georreferenciadas y que será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes al cumplimiento de los 3 meses de aprobado el programa de cumplimiento. Anexo 1: OST N° 121714 de fecha 28 de Noviembre de 2014 por \$ 39.943.991 correspondiente al 40% del costo final de la modificación del sistema de tratamiento de riles. Factura N° 106 emitida por constructora Edibor Ltda. Con fecha 13 de noviembre de 2014.
- ii) Costos: \$39.943.991.

Objetivo específico número 2.

Acción 1.

- i) Plazo de ejecución: 2 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento.

- ii) Medios de Verificación, Reporte Final: Fotografías georreferenciadas de las bodegas de residuos peligrosos y no peligrosos que den cuenta de la mejoras ejecutadas y la instalación de señalética interior y exterior, que serán enviadas a la SMA en el plazo de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 2 meses contemplados para la ejecución de esta acción.

Objetivo específico Número 3.

Acción 2.

- i) Medios de Verificación, Reporte Periódico: No aplica
- ii) Medios de Verificación, Reporte Final: Fotografías georreferenciadas que den cuenta de la instalación de las repisas y del pretil en la bodega de productos químicos que serán remitidas a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contados desde que se cumplan 2 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento. Anexo 2: Orden de compra N°14672 del 2014 \$2.311.099.
- iii) Costo: \$2.311.099

Objetivo específico número 5.

Acción 1.

- i) Costos: \$292.189

Objetivo específico número 8.

Acción 2.

- i) Indicadores: Ante el escape de peces, aplicar el numeral 6.2, Medidas correctivas, "Plan de contingencias escape de peces en Pisciculturas" =1. Ante el escape de peces, no aplicar el numeral 6.2, Medidas correctivas, "Plan de contingencias escape de peces en pisciculturas".
- ii) Medios de Verificación, Reporte Periódico: En caso de escape de peces, se deberá remitir a la SMA un informe que identifique la ocurrencia de la contingencia, las medidas aplicadas y deberá contener una copia del informe señalado en el numeral 6.2, punto octavo del "Plan de contingencia escape de peces en piscicultura". Este informe deberá ser remitido dentro de los 7 días hábiles siguientes a la finalización de la contingencia.

V. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y el cronograma.

Se modificará lo señalado en este título del programa de cumplimiento en función de las correcciones de oficio que se incorporaron al plan de acciones, metas y medidas.

III. **SOLICITAR** a Aquachile S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-062-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Don Álvaro Varela Walker, representante de Aquachile S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, Oficina 202, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claudé Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LCM/JJGR/PAC

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.